

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-038 SECRETARÍA TÉCNICA
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 464/2020

Mérida, Yucatán, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación**, el día siete de noviembre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de noviembre del año inmediato anterior, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Denuncio a la SEPLAN porque no tiene divulgada la información referente al catálogo documental de los años 2018 a 2020, ella refiere que esta (Sic) en proceso de elaboración desde el año 2018 pero ya estamos en el 2020 y no lo ha divulgado, en el entendido de que han transcurrido mas (Sic) de dos años y no ha hecho nada, lo que obstaculiza el derecho a la información pues ha vencido el plazo establecido en la Ley de la materia para incorporarla al sistema SIPOT." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLV_Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos	Formato 45LGT_Art_70_Fr_XLV	2019	Anual

En virtud que la denuncia se recibió el sábado siete de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes nueve del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- a) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admítida la denuncia, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-038 SECRETARÍA TÉCNICA
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 464/2020

Transparencia de la información la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al año dos mil veinte.

- b) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte y vigentes a la fecha de remisión de la denuncia, a dicha fecha no era sancionable la falta de publicidad de la información aludida, ya que en cuanto a la fracción que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la correspondiente al ejercicio que se encuentre en curso.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

TERCERO. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, con su oficio número SEPLAN/UT-57/2020, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el veinticuatro del último mes y año citados, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha doce de noviembre del año pasado. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado en cuestión y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa se realizara una verificación virtual a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-038 SECRETARÍA TÉCNICA
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 464/2020

Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV de la Ley General, correspondiente al año dos mil veinte y de ser así, se corroborara si dicha justificación estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/908/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/113/2021, de fecha veintisiete del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha nueve del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El dos del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1000/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el tres del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo antes referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-038 SECRETARÍA TÉCNICA
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 464/2020

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dispone que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLV establece lo siguiente:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-038 SECRETARÍA TÉCNICA
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 464/2020

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al año dos mil veinte.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte y vigentes a la fecha de la denuncia, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XLV del artículo 76 de la Ley General, dispone lo siguiente:
 - Que la información debía actualizarse anualmente.
 - Que se debía conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-038 SECRETARÍA TÉCNICA
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 464/2020

- a) Que cuando no se generara la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados debían informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el siete de noviembre de dos mil veinte, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General correspondiente al año dos mil veinte; por lo que la denuncia solamente resultó procedente por la falta de publicidad de dicha información.
- c) Que la información referida en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al doce de noviembre de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 45 LGT_Art_70_Fr_XLV, previsto para fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente y que contiene las siguientes leyendas respecto de los periodos comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veinte:

- "El catálogo de disposición documental se encuentra en proceso de elaboración".
- "La guía simple de archivos se encuentra en proceso de elaboración".

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, de la denuncia presentada, por oficio SEPLAN/UT-57/2020, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, informó lo siguiente:

... es menester mencionar, que sí, bien es cierto que el artículo 70, fracción XLV, de la Ley General aludida, establece como obligación de los sujetos obligados la de poner a disposición del público y actualizar la información inherente al catálogo de disposición y guía de archivo documental, también es cierto que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación se encuentra en proceso de su elaboración y es así como se ha establecido que el Catálogo de disposición documental se encuentra en proceso de elaboración y es así como se ha establecido en el formato correspondiente, es decir, al actualizarse la fracción XLV que nos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-038 SECRETARÍA TÉCNICA
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 464/2020

ocupa, en el apartado del criterio de notas, se ha establecido que el catálogo de disposición documental se encuentra en proceso de elaboración, por lo que no es posible física ni digitalmente contar con este catálogo, por no encontrarse en su versión final y debidamente autorizado. En ese contexto, se advierte que en los Lineamientos Técnicos Generales, señala, en su artículo noveno, fracción II, las políticas de aplicabilidad de la información, en el que se establece lo siguiente:

La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos o causas de la inexistencia de dicha información. (sic)

Por lo tanto, este Sujeto Obligado, en el apartado de criterio notas, se publicó una leyenda fundada, motivada y actualizada al periodo correspondiente a la fracción XLV, mediante la cual se justificó la falta de publicidad de la información en cuestión, en virtud de que no se ha generado la misma. En ese contexto, el formato respectivo se llenó con los criterios correspondientes para que se pudiera dar de alta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Por otro lado, es importante mencionar, que derivado de la denuncia ciudadana que nos ocupa, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, verificó que la fracción XLV se encuentre debidamente publicada, es decir, cumpliendo con el periodo de actualización, el periodo de conservación, así como la nota en que se funda, motiva y justifica la razón por la cual aún no se cuenta con el catálogo de disposición documental.

... " (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, se infiere que a través de él se informó a este Instituto que la citada Secretaría publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, en virtud que la misma no se ha elaborado.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones realizadas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual a dicha Secretaría, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV de la Ley General, correspondiente al año dos mil veinte, y de ser así,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-038 SECRETARÍA TÉCNICA
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 464/2020

se corroborara si dicha justificación estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil veinte. Lo anterior se dice, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se informa que para el ejercicio referido, no se cuenta con un catálogo de disposición documental ni con una guía simple de archivos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, es INFUNDADA, toda vez que, a la fecha de su remisión, es decir, el siete de noviembre de dos mil veinte, se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio mil veinte. Se dice esto, en razón de lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de noviembre del año pasado, al admitirse la denuncia, resultó que se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte; misma que se difundió previo a la remisión de la denuncia. Lo anterior se afirma, ya que la documental que estaba disponible en aquel entonces, precisa como fechas de creación y de modificación de la información que contiene el veintinueve de abril, el treinta de julio y el veintidós de octubre de dos mil veinte.
 - b) Puesto que, el denunciante precisó en su escrito de denuncia que en cuanto a la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los años de dos mil dieciocho a dos mil veinte, el Sujeto Obligado que nos ocupa, había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia unas leyendas por medio de las cuales informó que dicha información se encontraba en proceso de elaboración.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha veintitrés de agosto del presente año,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-038 SECRETARÍA TÉCNICA
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 464/2020

resultó que se encontró disponible, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de agosto del presente año, resultó que se encontró publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

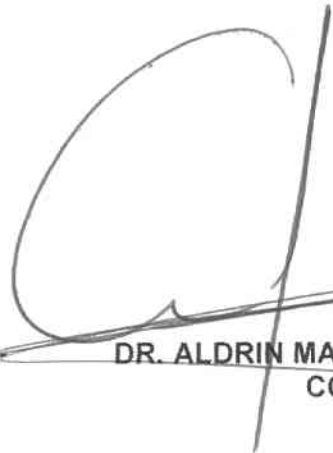
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-038 SECRETARÍA TÉCNICA
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 464/2020

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA